



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

**Tuxtla Gutiérrez; Chiapas;
17 de junio de 2026**

**Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente**

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se declara el día 24 de noviembre de cada año como el "Día del Café Chiapaneco"** para el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le enviamos un afectuoso saludo.

Atentamente


**Dip. Maritza Molina Molina
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura
del Honorable Congreso del Estado**


**Dip. José Ángel del Valle Molina
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura
del Honorable Congreso del Estado**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES**

RECIBIDO
17 JUN 2026
HORA: 13:54
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LEGE LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

RECIBIDO
HORA: 2:04 PM
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**CC. Diputados Integrantes de la Sexagésima
Novena Legislatura del H. Congreso
del Estado de Chiapas
Presentes**

Los que suscriben Diputada **Maritza Molina Molina** y el Diputado **José Ángel del Valle Molina**, ambos Integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172 y 174 de la Ley del Congreso del Estado; presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular la **Iniciativa Decreto por el que se declara el día 24 de noviembre de cada año como el “Día del Café Chiapaneco”**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La cafeticultura constituye una de las actividades productivas de mayor relevancia para el Estado de Chiapas, por su aportación al desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la entidad. A lo largo de más de un siglo, el cultivo del café se ha consolidado como una actividad estratégica para miles de familias chiapanecas, generando empleo, arraigo comunitario y oportunidades de desarrollo regional.

Chiapas ocupa un lugar preponderante en la producción nacional de café, destacándose por la calidad de sus granos, las condiciones agroecológicas que favorecen su cultivo y la experiencia acumulada de generaciones de productores. El café chiapaneco ha alcanzado reconocimiento nacional e internacional, posicionándose como uno de los productos emblemáticos de la entidad y como un importante referente de la producción agroalimentaria mexicana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

La actividad cafetalera representa una fuente de ingresos para miles de productores, particularmente en comunidades rurales e indígenas, donde constituye una de las principales actividades económicas. Su impacto trasciende el ámbito productivo, al favorecer la cohesión social, el fortalecimiento de las economías locales y la preservación de conocimientos tradicionales vinculados al cultivo, cosecha, procesamiento y comercialización del café.

Asimismo, la cafecultura desempeña una función ambiental relevante. Los sistemas de producción bajo sombra contribuyen a la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos naturales y el mantenimiento de servicios ambientales fundamentales para las regiones productoras. En consecuencia, el café no sólo representa una actividad económica, sino también una alternativa sustentable para el aprovechamiento responsable del territorio.

Desde una perspectiva cultural, el café forma parte de la identidad colectiva de diversas regiones del Estado. Las prácticas asociadas a su producción y consumo constituyen expresiones que fortalecen el patrimonio cultural chiapaneco y reflejan el esfuerzo de generaciones de mujeres y hombres que han contribuido al posicionamiento del café de Chiapas dentro y fuera del país.

En este contexto, resulta pertinente establecer una fecha que permita reconocer institucionalmente la importancia de la café y la contribución de quienes integran la cadena productiva del aromático grano. La declaratoria del "Día del Café Chiapaneco" busca fortalecer el sentido de identidad regional, promover el consumo de productos locales, incentivar la difusión de la cultura cafetalera y reconocer el valor económico, social y ambiental de esta actividad.

La elección del día 24 de noviembre encuentra sustento toda vez, que la referida fecha coincide con el inicio de la temporada principal de cosecha en diversas regiones productoras del Estado, representando una etapa significativa para las personas productoras y para la actividad cafetalera en general.

El día del café chiapaneco que se propone en esta iniciativa tiene varios propósitos que se describen a continuación:

- 1.- Lograr la identidad regional, teniendo en cuenta que es un alto productor de café en el país, ya que, el café es un símbolo identitario. Las técnicas de cultivo, el proceso de beneficio y las tradiciones de consumo forman parte del patrimonio inmaterial que nos identifica como chiapanecos. Fomentar su consumo es defender una parte de la cultura gastronómica chiapaneca.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

2.- Que el estado tenga su propio día del café chiapaneco, separando estratégicamente del Día Internacional del Café celebrado el 1 de octubre, declarándose el día 24 de noviembre en favor de la importancia agroindustrial y social que reviste al inicio del periodo de cosecha de esta importante fruto para el estado, asegurando que la celebración tenga su propia relevancia de cultivo, selección, proceso industrial y de oferta económica, enfocando todos los recursos de promoción del estado, día que será promovido por las instancias de gobierno, en coordinación con los productores chiapanecos.

3.- Lograr que un acto tan sencillo como compartir o beber una taza de café vaya más allá de ser una actividad cotidiana y sea considerado un ritual de bienvenida, hospitalidad y convivencia social en todo el Estado. Declarar un día estatal del café incentiva al consumidor a valorar y preferir el producto de origen local frente a las importaciones.

4.- Consolidar una economía sostenible partiendo del punto de que el café chiapaneco, particularmente el de especialidad, es cultivado bajo sistemas de policultivo y sombra, contribuyendo significativamente a la conservación de la biodiversidad, al ser hábitat de flora y fauna local, y al equilibrio de las cuencas hidrológicas. De esta manera, el café no sólo genera riqueza, sino que garantiza la sustentabilidad ambiental en las regiones montañosas.

5.- Tener una seguridad agroalimentaria de nuestro producto cafetalero teniendo en cuenta que es uno de los más estratégicos, y su fomento interno es esencial para la soberanía alimentaria y económica del Estado, fortaleciendo la cadena productiva desde el campo hasta la taza.

6.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones y demás agentes del sector deberán impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan el día del café chiapaneco.

7.- El Ejecutivo de Estado deberá promover entre sus instituciones el día del café chiapaneco, con el fin dar a conocer dicha fecha, así como promover el consumo de la bebida.

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera obligaciones presupuestarias extraordinarias. Su finalidad consiste en establecer un mecanismo de reconocimiento institucional que permita visibilizar la importancia estratégica de la cafecultura para el desarrollo sostenible de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por ello, se considera procedente declarar el día 24 de noviembre de cada año como "Día del Café Chiapaneco", en reconocimiento a la aportación histórica, económica, social, cultural y ambiental que esta actividad representa para el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se declara el día 24 de noviembre de cada año como el "Día del Café Chiapaneco"

Artículo Primero: Se declara el día 24 de noviembre de cada año como "Día del Café Chiapaneco", con el objeto de reconocer la importancia histórica, económica, social, cultural y ambiental de la cafecultura en el Estado, así como la contribución de las personas productoras, organizaciones cafetaleras y demás integrantes de la cadena productiva del café al desarrollo de la entidad.

Artículo Segundo. La conmemoración del "Día del Café Chiapaneco" tendrá como finalidad:

- I. Promover el reconocimiento del café chiapaneco como producto emblemático del Estado;
- II. Fomentar el consumo de café producido en Chiapas;
- III. Difundir la importancia económica, cultural, turística y ambiental de la cafecultura;
- IV. Impulsar el fortalecimiento de la cadena de valor del café, desde la producción hasta su comercialización;
- V. Promover prácticas de producción sustentable y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales vinculados a la actividad cafetalera; y
- VI. Reconocer la labor de las personas productoras y organizaciones que participan en el desarrollo del sector cafetalero.

Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas (CONCAFE), los ayuntamientos, instituciones educativas, centros de investigación, organizaciones de productores y demás sectores relacionados con la actividad cafetalera, promoverán acciones encaminadas a la celebración y difusión del "Día del Café Chiapaneco".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Cuarto.- Con motivo de la conmemoración del “Día del Café Chiapaneco”, las autoridades estatales y municipales podrán organizar, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Ferias, exposiciones y muestras gastronómicas;
- II. Congresos, foros, seminarios y encuentros académicos;
- III. Actividades culturales, artísticas y turísticas;
- IV. Concursos de calidad, innovación y buenas prácticas cafetaleras;
- V. Campañas de difusión sobre la importancia del café chiapaneco; y
- VI. Cualquier otra actividad orientada a promover el desarrollo integral del sector cafetalero.

Artículo Quinto.- Las organizaciones de productores, cooperativas, asociaciones civiles, instituciones académicas, empresas del sector y demás actores vinculados a la cafecultura podrán participar en las actividades conmemorativas que se desarrollen en el marco del “Día del Café Chiapaneco”, con el propósito de fortalecer la colaboración entre los sectores público, social y privado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Las acciones que se realicen con motivo de la conmemoración del “Día del Café Chiapaneco” se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y entidades participantes, por lo que no implicarán la creación de estructuras administrativas adicionales ni erogaciones extraordinarias.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente



Dip. Maritza Molina Molina
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura
del Honorable Congreso del Estado



Dip. José Ángel del Valle Molina
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura
del Honorable Congreso del Estado